

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A  
DEMANDADO: HEREDEROS DE ALIRIO AMU  
RADICACION: 2021-00256-00

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA – CAUCA

Puerto Tejada, 30 AGO 2022

RADICADO: 2021-00256-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A  
DEMANDADO: HEREDEROS DE ALIRIO AMU  
ASUNTO: INADMITE DEMANDA

AUTO No. 989

#### ASUNTO A TRATAR.

Procede el despacho a realizar el estudio de admisibilidad correspondiente dentro del proceso ejecutivo de la referencia y encuentra los siguientes defectos formales:

- Si bien es cierto la demanda fue subsanada dentro del término de ley, se omitió tanto en el poder como en la demanda precisar quienes son los herederos determinados del causante ALIRIO AMU. Cuando se pretenda demandar en proceso **declarativo o de ejecución** a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad, y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines previstos en este código. Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra éstos y los determinados (Art. 87 del CGP). Además de lo anterior, se deben aportar las pruebas idóneas de la calidad en la que actuaran las partes, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 ibidem, debiendo hacer las correcciones nuevamente.

En consecuencia, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada - Cauca,

**RESUELVE:**

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A  
DEMANDADO: HEREDEROS DE ALIRIO AMU  
RADICACION: 2021-00256-00

1.- **INADMITIR** la presente demanda, por las razones ya expuestas.

2.- **ORDENAR** a la parte interesada, **SUBSANAR** los defectos referidos, en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo, **Como medida de dirección se le ordena a la parte demandante presentar nuevamente la demanda y las correcciones integradas en un solo escrito**, acompañada de los anexos, debiendo ser enviada al correo electrónico [jcmptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcmptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co).

3.- **AUTORIZAR** a los abogados JUAN JOSE BOLAÑOS LUQUE identificado con la cedula No. 86.065.689, T.P. 170.303, MANUEL FABIAN FORERO PARRA cedula No. 14.621.740, T.P. 251.732 y EDWIN ANDRES TORRES HENAO cedula No. 1.136.059.947, L.T. 26.595, para actuar como personas autorizadas para revisar el expediente de conformidad con el artículo 123 del CGP.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

El Juez,

  
**ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.**

Elaboro CDVH

**El auto anterior se notifica**  
Hoy 31 AGO 2022 Por estado  
No. 057  
**El Secretario**